



**EXPEDIENTE NÚMERO:** TJA/SRCH/241/2018  
**ACTOR:** \*\*\*\*\* Y OTROS  
**AUTORIDAD DEMANDADA:** AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y OTROS.

**SALA REGIONAL  
CHILPANCINGO**

Chilpancingo, Guerrero, a **dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho**. - - - - -

Visto el escrito de demanda **doce de septiembre del presente año**, y anexos presentados en esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el día **diecisiete del mes y año en curso**, por los **CC. \*\*\*\*\***,  
**\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, quienes promueven por su propio derecho y en su carácter de Presidente, Síndico Procurador, ex Tesorero y Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, contra actos y autoridades que precisan en la demanda con que da cuenta la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 26, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 467; 1, 3, 4, 5, 45, 49, 51, 52, 57 y 58 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; así como en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, registrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Sala Regional bajo el número **TJA/SRCH/241/2018**, que por orden legal le corresponde y fórmese expediente por duplicado; ahora bien y toda vez que del análisis de la demanda y anexos se desprende que los actores promueven como **Presidente, Síndico Procurador, ex Tesorero y Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, por lo que de acuerdo al **artículo 49 del Código de la materia**, que establece que la demanda deberá formularse directamente ante la Sala Regional correspondiente al **domicilio particular del actor**, que en el presente caso se entiende que **es el ubicado en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, perteneciente a la jurisdicción de la Sala Regional de Altamirano, Guerrero, no obstante, que en la presente demanda señalan domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, para efectos de presentación de demandas, debe tomarse en cuenta el domicilio particular donde viven, radiquen o tengan el principal asiento de sus actividades o negocios, por lo tanto, en congruencia, con lo dispuesto por el **artículo 31 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado**, y en razón de que el **Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, pertenece a la jurisdicción de la Sala Regional de Altamirano, Guerrero, con fundamento en el artículo 172 del Código de la materia, esta Sala Regional **se declara incompetente por razón de territorio** para conocer del presente asunto, y se ordena remitir la demanda y demás documentos anexos a la Sala Regional con residencia en Altamirano, Guerrero, que es a juicio de esta Sala la legalmente competente; por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del ordenamiento legal antes citado, **se requiere a los actores** para que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el respectivo escrito que contenga **autorizados y domicilio ubicado en la sede de la Sala Regional**

de **Altamirano, Guerrero**, lo anterior para facilitar las subsecuentes notificaciones, promoción que será remitida junto con la demanda y anexos para que el Magistrado de la Sala de referencia, provea lo conducente, **apercibidos** que en caso de no exhibir la promoción requerida, su demanda será enviada por incompetencia a la Sala que corresponda, aún sin dicha información.- **NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.**-----

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES PIEDRA**, en funciones a partir del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, designado por Acuerdo de Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión extraordinaria de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467, quien actúa asistido del **Licenciado IRVING RAMÍREZ FLORES**, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

M. EN D. HÉCTOR FLORES PIEDRA

LIC. IRVING RAMÍREZ FLORES

